



ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/25.2/2C.27.1/0001-16.
OFICIO No. PFP/25.5/2C.27.1/0101-18.

000441

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
"CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V."

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

PRESENTE: -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo No. PFP/25.2/2C.27.1/0001-16, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra del establecimiento denominado "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0001-16 y:

RESULTANDO

PRIMERO. Que esta Procuraduría emitió la orden de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0001-16, de fecha catorce de Enero del dos mil dieciséis, motivo por el cual se efectuó visita de inspección constituyéndose en el domicilio ubicado en la Avenida Las Américas, No. 100, Parque Industrial Las Américas, Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, levantándose el Acta de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0001-16, de misma fecha; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de esta Dependencia; mediante el levantamiento del Acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el Procedimiento Administrativo en contra del establecimiento denominado "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V."; toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

TERCERO. Con fecha trece de Marzo del año dos mil diecisiete, el Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Acuerdo de Emplazamiento con oficio número PFP/25.5/2C.27.1/0001-17, mediante el cual se instaura Procedimiento Administrativo en contra del establecimiento denominado "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", radicándose bajo el Expediente Administrativo No. PFP/25.2/2C.27.1/0001-16, proveído que le fue legalmente notificado el día treinta de Marzo del mismo año, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó en su punto TERCERO, la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en el plazo que en las mismas se establece:

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad que etiqueta e identifica todos y cada uno de sus residuos peligrosos siendo los siguientes: 57 tambos metálicos de 200 litros de capacidad con rebaba de aluminio, 4 tambos con rebaba y escoria de aluminio de agua contaminada, 6 totes con soluble contaminado, una caja de cartón con sólidos

contaminantes (cartón impregnado con aceite, tela absorbente y equipo de protección contaminado), en una área del almacén temporal de residuos peligrosos donde se encuentran 6 latas vacías cada una que contuvieron pintura, mismos que se encontraban en el patio exterior al aire libre, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

2. Deberá acreditar ante esta Autoridad que da un adecuado **manejo separado** a todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera, con fundamento en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 54 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

3. Deberá acreditar ante esta Autoridad que su **Almacén Temporal** de residuos peligrosos cumple con todas y cada una de las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el artículo 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

4. Deberá acreditar ante esta Autoridad que sus **bitácoras de residuos peligrosos**, cuenta con el rubro que indique la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal, con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

5. Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con la **Cedula de Operación Anual** correspondiente al año 2014, donde se incluyan todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento; con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO. Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V."**, esta Autoridad emitió en fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PPA/25.5/2C.27.1/0092-18**, el cual fue legalmente notificado por medio de estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Procuraduría en fecha veinticuatro de mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

007442

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas, vigente; Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente; Artículo Único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la Inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en sus artículos: 1º fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Esta Autoridad hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V." que en base a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de Ordenas y Actas de Inspección siguientes:

- 1.- Orden de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0001-16 de fecha catorce de Enero del año dos mil dieciséis.
- 2.- Acta de inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0001-16 de fecha catorce de Enero del año dos mil dieciséis.
- 3.- Orden de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha primero de Agosto del año dos mil diecisiete.
- 4.- Acta de inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha catorce de Agosto del año dos mil diecisiete.

TERCERO. Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0001-16, de fecha catorce de Enero del año dos mil dieciséis, se desprende que las irregularidades que se le imputan al establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", se hacen consistir en la siguiente materia:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

En efecto, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, realizaron visita de inspección dirigida al establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en [REDACTED], en fecha catorce de Enero del dos mil dieciséis, y que al realizar recorrido físico por el lugar de inspección se observó que el establecimiento

tiene como actividad de "Fabricación y ensamble de camiones y tractocamiones", por lo que los inspectores adscritos a esta Procuraduría, además de lo anterior, observaron lo siguiente:

1. No acreditó ante esta Autoridad que etiqueta e identifica todos y cada uno de sus residuos peligrosos siendo los siguientes: 57 tambos metálicos de 200 litros de capacidad con rebaba de aluminio, 4 tambos con rebaba y escoria de aluminio de agua contaminada, 6 totes con soluble contaminado, una caja de cartón con sólidos contaminantes (cartón impregnado con aceite, tela absorbente y equipo de protección contaminado), en una área del almacén temporal de residuos peligrosos donde se encuentran 6 latas vacías; cada una que contuvieron pintura, mismos que se encontraban en el patio exterior al aire libre.
2. No acreditó ante esta Autoridad que da un adecuado manejo separado a todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera.
3. No acreditó ante esta Autoridad que su Almacén Temporal de residuos peligrosos cumple con todas y cada una de las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. No acreditó ante esta Autoridad que sus bitácoras de residuos peligrosos, cuenta con el rubro que indique la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal:
5. No acreditó ante esta Autoridad que cuenta con la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, donde se incluyan todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento.

Consecuentemente con lo establecido en las irregularidades no quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento denominado "COMIET DE MEXICO S.A. DE C.V.", ya que al momento de la visita de inspección infringió lo dispuesto en el artículo 106 fracciones II, III, XV, XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracciones I, II, III, V y IV, 54, 71 fracción I, 72 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Del análisis del Acta de visita de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0001-16, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, autorizados para tal efecto, mediante la orden de inspección señalada en el preámbulo de la presente. La Orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el caso del acta de visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar



acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

000443

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atroyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta Autoridad procede a realizar la valorización del cumplimiento o incumplimiento del establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", respecto de las medidas impuestas en el de Acuerdo de Emplazamiento número PFP/A/25.5/2C.27.1/0006-16, de fecha trece de Marzo del año dos mil dieciséis, con motivo de las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección que diera origen al presente que se resuelve, por lo que se aboca al estudio de las mismas, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que al entrar a la valoración de pruebas, se tiene lo siguiente:

En fecha dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, esta Autoridad emitió el Acuerdo número PFP/A/25.5/2C.27.1/0068-16, por medio del cual le otorga un término de cinco días hábiles para que presente la copia certificada del documento con el cual el C. [REDACTED] acredite su carácter como Representante Legal del establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", el cual fue notificado en fecha veinticuatro de Febrero de dos mil dieciséis.

Por lo que en fecha veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual adjunta la copia certificada para cotejo de la escritura pública número 20,742 (veinte mil setecientos cuarenta y dos), de fecha cuatro de Agosto del año dos mil catorce.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 1, siendo no acreditado ante esta Autoridad que **etiqueta e identifica todos y cada uno de sus residuos peligrosos** siendo los siguientes: 57 tambos metálicos de 200 litros de capacidad con rebaba de aluminio, 4 tambos con rebaba y escoria de aluminio de agua contaminada, 6 totes con soluble contaminado, una caja de cartón con sólidos contaminantes (cartón impregnado con aceite, tela absorbente y equipo de protección contaminado), en una área del almacén temporal de residuos peligrosos donde se encuentran 6 latas vacías cada una que contuvieron pintura, mismos que se encontraban en el patio exterior al dire libre, se presentó lo siguiente:

En fecha veintidós de Enero de dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la visita de inspección numero PFP/A/25.2/2C.27.1/0001-16, de fecha catorce y quince de Enero de dos mil dieciséis, así mismo adjunta las siguientes documentales:

Documental Privada: Copia certificada de impresiones fotográficas de tambos con etiquetas de residuos de manejo especial.

En fecha veintuno de Abril de dos mil diecisiete, se recibió en las oficinas de esta Delegación, el escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al acuerdo de emplazamiento numero PFP/A/25.5/2C.27.1/0001-17, de fecha trece de Marzo de dos mil dieciséis y por medio del cual adjunta las siguientes documentales:

Documental Privada: Copia certificada de impresiones fotográficas de tambos con sus respectivas etiquetas de identificación.

Por lo anterior en fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se constituyeron los inspectores Federales adscritos a esta Delegación, con el motivo de realizar la visita de inspección numero PFP/A/25.2/2C.27.1/0053-17, en cumplimiento a la orden de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha primero de Agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual respecto a la irregularidad señalada con el numeral I, se despidió lo siguiente:

Deberá de acreditar ante esta autoridad que etiqueta e identifica todos y cada uno de sus residuos peligrosos... (sic)

Al momento de la diligencia, se observa que no se cuenta con la correcta identificación y etiquetado de todos sus residuos: peligrosos, ya que se observaron los siguientes: residuos peligrosos sin etiquetado o clasificación durante el recorrido; tambos con escoria, trapos impregnados, cubetas de pintura, pintura seca, cajas conteniendo sólidos contaminados

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que: **NO SUBSANA NI DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 1. Lo anterior en virtud de que del análisis de las documentales adjuntadas a sus escritos de mérito se observa que las etiquetas carecen de rubros, así mismo de la visita de verificación de medidas de emplazamiento numero PFP/A/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se desprende que no todos los residuos peligrosos almacenados en su establecimiento cuentan con etiquetado e identificado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como en el artículo 46 fracción I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 2, siendo no acreditado ante esta Autoridad que no da un **adecuado manejo separado** a todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera, se presentó lo siguiente:

En fecha veintidós de Enero de dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la visita de inspección numero PFP/A/25.2/2C.27.1/0001-16, de fecha catorce y quince de Enero de dos mil dieciséis, así mismo adjunta las siguientes documentales respecto a la presente irregularidad:

Documental Privada: Copia certificada de impresiones fotográficas de manejo de residuos peligrosos.

002444

En fecha veintituno de Abril de dos mil diecisiete, se recibió en las oficinas de esta Delegación, el escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al acuerdo de emplazamiento numero PFP/25.5/2C.27.1/0001-17, de fecha trece de Marzo de dos mil dieciséis y por medio del cual adjunta las siguientes documentales:

Documental Privada: Copia certificada de impresiones fotográficas de manejo de residuos peligrosos.

Por lo anterior en fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se constituyeron los inspectores Federales adscritos a esta Delegación, con el motivo de realizar la visita de inspección numero PFP/25.2/2C.27.1/0053-17, en cumplimiento a lo orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha primero de Agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual respecto a la irregularidad señalada con el numeral 2, se desprendió lo siguiente:

Deberá de acreditar ante esta autoridad que da un adecuado Manejo separado a todos y cada uno de los Residuos Peligrosos que genera... (sic)

Al momento de la diligencia, se observan tambos conteniendo basura común, trapos impegnados, escorias de la fundición, rebaba de aluminio, cabe señalar que el C. visitado manifiesta que dicha mezcla de residuos es separada previa a su recolección por la empresa contratada.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **NO SUBSANA NI DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 2. Lo anterior en virtud de que en la visita de verificación de medidas de emplazamiento numero PFP/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se desprende que no se da un manejo separado de los residuos peligrosos, aun y cuando se manifieste que la empresa contratada para la recolección de los mismos, se encarga de la separación de dichos residuos es obligación de la empresa generadora mantener un adecuado manejo separado de todos y cada uno de los residuos generados y almacenados por su establecimiento, por lo anterior se infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 3, siendo no acreditado ante esta Autoridad que su **Almacén Temporal de residuos peligrosos cumple con todas y cada una de las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, por lo anterior se tiene que se presentó lo siguiente:

En fecha veintituno de Abril de dos mil diecisiete, se recibió en las oficinas de esta Delegación, el escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al acuerdo de emplazamiento numero PFP/25.5/2C.27.1/0001-17, de fecha trece de Marzo de dos mil dieciséis y por medio del cual adjunta las siguientes documentales:

Documental Privada: Copia certificada de impresiones fotográficas de las características del almacén temporal de residuos peligrosos.

Por lo anterior en fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se constituyeron los inspectores Federales adscritos a esta Delegación, con el motivo de realizar la visita de inspección numero PFP/25.2/2C.27.1/0053-17, en cumplimiento a la orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0053-17

de fecha primero de Agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual respecto a la irregularidad señalada con el numeral 3, se desprendió lo siguiente:

Deberá de acreditar ante esta autoridad que el Almacén Temporal de Residuos Peligrosos cumple con las condiciones establecidas... (sic)

En relación al almacén temporal de residuos peligrosos, se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, de donde se desprende lo siguiente:

Se cuentan con dos almacenes de residuos peligrosos, los cuales.

Si se encuentran separados de las áreas de servicio, oficinas y de almacenamiento de materias primas.

Si se encuentra ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

Si cuenta con dispositivos para contener posibles derrames (fosos de retención).

Si cuenta con tincheras o candelatas para contener los derrames.

Si cuenta con pasillos al exterior del almacén para permitir el tránsito de grupos de seguridad y bomberos en caso de emergencia.

Si cuentan con sistemas de extinción de incendios.

Si cuenta con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados.

En relación al almacenamiento de los residuos peligrosos en recipientes identificados véase lo señalado en la verificación de la medida No. 1 de la presente acta.

Se encuentra construido con paredes no inflamables.

Cuenta con Ventilación natural.

Cabe señalar que se observaron residuos peligrosos al exterior del almacén, señalando el C. Visitado que los residuos peligrosos observados corresponden al embarque que seña enviado el día 14 de agosto de 2017 para su disposición. Asimismo manifiesta el C. Visitado que los residuos peligrosos son enviados a disposición el mismo día de generación.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **SUBSANA PARCIALMENTE** la irregularidad identificada con el numeral 3. Lo anterior en virtud de que en la visita de verificación de medidas de emplazamiento número PFP A/25.2/2C.27.1/0053-17, de fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se desprende que el almacén temporal de residuos peligrosos cumple con todas y cada una de sus características, sin embargo se desprende que se encontraban residuos peligrosos fuera del almacén temporal sin ser identificados y etiquetados, infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 46 fracción V así como el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 4, siendo no acreditado ante esta Autoridad que sus bitácoras de residuos peligrosos, cuenta con el rubro que indique la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal de lo anterior se tiene que se presentó lo siguiente:

En fecha veintidós de Enero de dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la visita de inspección número PFP A/25.2/2C.27.1/0001-16, de fecha catorce y quince de Enero de dos mil dieciséis, así mismo adjunta las siguientes documentales:

Documental Privada: Copia simple de bitácoras de residuos peligrosos del año 2016.

En fecha veintuno de Abril de dos mil diecisiete, se recibió en las oficinas de esta Delegación, el escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones

respecto al acuerdo de emplazamiento número PFP/25.5/2C.27.1/0001-17, de fecha trece de Marzo de dos mil dieciséis y por medio del cual adjunta las siguientes documentales:

007445

Documental Privada: Copia simple de bitácora de residuos peligrosos del año 2016, en donde se incluye la fase de manejo siguiente a la salida del almacén.

Por lo anterior en fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se constituyeron los inspectores Federales adscritos a esta Delegación, con el motivo de realizar la visita de inspección número **PFP/25.2/2C.27.1/0053-17**, en cumplimiento a la orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha primero de Agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual respecto a la irregularidad señalada con el numeral 4, se desprendió lo siguiente:

4.- Deberá de acreditar ante esta autoridad que manifiesta en sus bitácoras de residuos peligrosos, tenga una fase manejo siguiente a la salida del almacén temporal... (sic).

En relación al presente numeral, el C. visitado exhibe bitácora del año 2017 en donde se observa se señala fase de manejo siguiente a la salida del almacén de residuos peligrosos, señalando de igual manera los datos del prestador de servicio (razón social y No. de autorización).

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **SUBSANA MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 4. Lo anterior en virtud de que del análisis de las constancias adjuntadas mediante los escritos de mérito así como de lo detectado mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento número PFP/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se desprende que la bitácora cuenta con el rubro que incluye la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal, cabe resaltar que el cumplimiento fue posterior a la visita de inspección de fecha catorce de Enero de dos mil dieciséis, infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 5, siendo no acreditado ante esta Autoridad que **cuenta con la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, donde se incluyan todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento**, de lo anterior se tiene que se presentó lo siguiente:

En fecha veintidós de Enero de dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la irregularidad señalada, siendo la siguiente:

"Se hace uso mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cedula de Operación Anual 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Diciembre del 2015".

En fecha veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la presente irregularidad y por medio del cual adjunta la siguiente documental:

Documental Publica: Copia simple de constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el trámite de Cedula de Operación Anual, de fecha doce de Febrero de dos mil dieciséis.



En fecha veintuno de Abril de dos mil diecisiete, se recibió en las oficinas de esta Delegación, el escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al acuerdo de emplazamiento numero PFP/25.5/2C.27.1/0001-17, de fecha trece de Marzo de dos mil dieciséis y por medio del cual adjunta las siguientes documentales:

Documental Publica: Copia simple de constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el trámite de Cedula de Operación Anual, de fecha doce de Febrero de dos mil dieciséis.

Por lo anterior en fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se constituyeron los inspectores Federales adscritos a esta Delegación, con el motivo de realizar la visita de inspección numero PFP/25.2/2C.27.1/0053-17, en cumplimiento a la orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha primero de Agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual respecto a la irregularidad señalada con el numeral 4, se desprendió lo siguiente:

5.- Deberá de acreditar ante esta autoridad que cuenta con la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014... (sic)

En relación a la COA 2014, el C. visitado exhibe constancia de recepción de fecha 12 de febrero de 2016, con No. de bitácora 19/COM0254/02/16 y NRA: CME9M1901211.

Así mismo se le solicita al C. visitado exhiba la información presentada en su COA 2014, con la finalidad de verificar la información presentado en la sección No. 04 (apartado de residuos peligrosos). Declarando los siguientes residuos peligrosos: Estopas, trapos, filtros, plásticos, impregnados con acetil, filtros impregnados con pintura, 16, RPM/05, Grava contaminada, O3, RPM/01, Rebaba contaminada, Envases vacíos que contuvieron material peligroso, B12, T159, Agua Contaminada, Grasa vegetal, B14, RPA/17.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 5. Lo anterior en virtud de que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento numero PFP/25.2/2C.27.1/0053-17 de fecha catorce de Agosto de dos mil diecisiete, así como de los escritos presentados por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "CONMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", se desprende que presentó la Cedula de Operación Anual ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Por lo tanto, del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que **NO SUBSANA NI DESVIRTUA las irregularidades identificadas con los numerales 1 y 2, SUBSANA PARCIALMENTE la irregularidad identificada con el numeral 3, SUBSANA MAS NO DESVIRTUA la irregularidad identificada con el numeral 4 y DESVIRTUA la irregularidad número 5**, con lo anterior infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracciones II, III, XV, XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracciones I, II, III, V, IV y VIII, 54, 71 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el artículo 169 fracciones I, II, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se toman en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

a) La gravedad de la infracción:

000 446

Materia de Residuos Peligrosos.- La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad, pues ésta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable debe tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier emergencia las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar dicho residuo, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones ruinosas, es decir cómo responder en caso de emergencias o accidentes. Por lo tanto, es fundamental tratar de establecer los mecanismos que nos permitan tener un control de ellos. Asimismo, es de señalar que el manejo inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deberán registrarse en una bitácora en la que deberá asentarse fecha de movimiento, origen y destino del residuo, la identificación de los residuos peligrosos proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con que hacen peligroso el residuo, el nivel de equipo que se necesita al manejar el material. El correcto manejo de los residuos peligrosos; separando los residuos peligrosos de los que no lo son, evitando así la mezcla de los mismos, contribuye a evitar que residuos comunes adquieran alguna característica que los convierta en peligrosos.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa mediante lo asentado en el Acta de Inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0001-16 de fecha catorce de Enero del año dos mil dieciséis, se desprende que tiene como actividad principal "Fabricación y ensamble de camiones y tractocamiones". Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita a la empresa denominada "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", son las adecuadas y suficientes; para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia del infractor:

Esta Autoridad, de una revisión realizada a los archivos de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor por lo que el "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", no es reincidente.

d) En cuanto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

Esta Autoridad determina, que en base a lo señalado mediante el Acta de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0001-16, de fecha catorce de Enero del año dos mil dieciséis, se tiene que la empresa "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", actuó de manera intencional y negligente al incumplir con la legislación ambiental vigente, pues de acuerdo al giro del establecimiento, se pudo apreciar que la empresa se encontraba en pleno conocimiento del cumplimiento que le refería en materia ambiental.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

De las constancias que integran el procedimiento administrativo indicado al rubro, se desprende que la empresa "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", obtuvo un beneficio económico, pues al no realizar las acciones necesarias a fin de acreditar que realiza un adecuado manejo a sus residuos peligrosos, obtuvo un ahorro neto en sus finanzas.

QUINTO. - Esta Autoridad en relación con las irregularidades detectadas mediante Acta de Inspección No. PFP/A/25.2/2C.27.1/0001-16 de fecha catorce de Enero del año dos mil dieciséis, se le impone a la moral denominada "**COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.**", las siguientes sanciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169 fracciones I y II y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Por no acreditar ante esta Autoridad que **etiqueta e identifica todos y cada uno de sus residuos peligrosos** siendo los siguientes: 57 tampos metálicos de 200 litros de capacidad con rebaba de aluminio, 4 tampos con rebaba y escoria de aluminio de agua contaminada, 6 totes con soluble contaminado, una caja de cartón con sólidos contaminantes (cartón impregnado con aceite, tela absorbente y equipo de protección contaminado), en una área del almacén temporal de residuos peligrosos donde se encuentran 6 latas vacías cada una que contuvieron pintura, mismos que se encontraron en el patio exterior al aire libre, **una multa de \$31,675.00 (Treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** equivalente a 393 unidades de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Artículo A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como en el artículo 46 fracción I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 2.- Por no acreditar ante esta Autoridad que da un **adecuado manejo separado** a todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, **Una multa de \$31,675.00 (Treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** equivalente a 393 unidades de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.60 Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI



del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que correspondrá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Por no acreditar ante esta Autoridad al momento de la visita de inspección que su **Almacén Temporal de residuos peligrosos cumple con todas y cada una de las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Una multa atenuada de \$21,359.00 (Veintiún mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 265 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.60 Ochenta pesos:60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Por no acreditar ante esta Autoridad al momento de la visita de inspección, que sus **bitácoras de residuos peligrosos, cuenta con el rubro que indique la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal, Una multa atenuada de \$15,475.20 (Quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 192 unidades de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.60 Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en contravención con el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que se le impone al establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", UNA MULTA TOTAL ATENUADA de \$100,184.20 (cien mil ciento ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), equivalente a 1243 unidades multiplicadas por el salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de 80.60 Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracciones II, III, XV, XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracciones I, II, III, V, IV y VIII, 54, 71 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior expuesto la siguiente tesis jurisprudencial:



"MULTAS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR. Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple por lo establecido con los artículos 16 y 22 Constitucionales, debe satisfacer ciertos requisitos a juicio de esta sala superior se debe concluir que son los siguientes: 448

Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II. Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III. Que para evitar que la multa sea excesiva se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado. IV. Que tratándose de las multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos."

Revisión No. 2645/82. Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 275/80. Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1244/79. Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1987, por unanimidad de 8 votos.
Referencia. Jurisprudencia No. 308. Agosto 1987. Revista No. 92. Pág. 105 T.F.F. 2ª. Época.

SEXTO.- Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se requiere al C. Representante Legal del establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", rediseñar las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad que **etiqueta e identifica** todos y cada uno de sus residuos peligrosos siendo los siguientes: **tambos con escoria, trapos impregnados, cubetas de pintura, pintura, seca, cajas conteniendo sólidos, contaminados, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como deberá cumplir con las especificaciones del artículo 46 fracción I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.**
2. Deberá acreditar ante esta Autoridad que da un adecuado **manejo separado** a todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera, con fundamento en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 54 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
3. Deberá acreditar ante esta Autoridad que no se encuentran residuos peligrosos fuera del **Almacén Temporal** ubicado en su establecimiento así mismo una vez ingresados al almacén temporal de residuos peligrosos deberán contar con etiquetado e identificado, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el artículo 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se le otorgo un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León

C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin costo 01 800 PROFEPA www.profepra.gob.mx

15

Medidas correctivas: 3
Mulas: \$100, 184/20 (en mil ciento ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por haber contravenido las disposiciones ambientales en los términos del Considerando II de esta Resolución, al momento de imponerse la sanción, de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 112 fracción V, 173 y 169 fracciones II y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al **establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V."**, la siguiente sanción:

UNA MULTA TOTAL ATENUADA de \$100,184.20 (cien mil ciento ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), equivalente a 1243 unidades multiplicados por el salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de 80.60 Ochoenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracciones II, III, XV, XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracciones I, II, III, V, IV y VIII, 54, 71 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Se le hace saber al **C. Representante Legal del establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V."**, que esta Resolución es definitiva en la vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. Representante Legal del establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V."**, que el Expediente abierto con motivo del presente Procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en domicilio citado al calce.



QUINTO.- Se ordena al **C. Representante Legal del establecimiento denominado "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V."**, que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando SEXTO de esta Resolución, y se le percibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.

000449

SEXTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, a través del Formato para el pago de derechos en ventanilla en línea e5(cinco) el cual podrá encontrar en el portal de Internet www.semarnat.gob.mx, debiendo realizar dicho pago ante la Institución Bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito y anexando al mismo copia previo cotejo con su original de dicho formato, conteniendo sello y firma del Banco correspondiente. En caso contrario, túrnese copia autógrafa de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E5:
EL SERVICIO**

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.
- Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de la PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-INSPECCION INDUSTRIAL.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Impedir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SEPTIMO.- No omito señalar a usted que se cuenta con la posibilidad de **commutar** la multa impuesta, una vez que haya ingresado al programa de auditoría ambiental de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la Subdelegación de Auditoría Ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo rogello.loera@profepa.gob.mx.

NOTIFQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "COMMET DE MEXICO S.A. DE C.V.", COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo resolvió y firma el **C. Víctor Jaime Cabrera Medrano**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

VJCM/PJOU/kegg.
EXPEDIENTE NO. PFP/A/25.2/2C.27.1/0001-16.
OFICIO NO. PFP/A/25.5/2C.27.1/0101-18



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CITATORIO

000450

AL C. Epurac Tute legal del Sta. Hermanista
decurado "CAUAST de Mexico, S.A. de C.V."
EXPEDIENTE: PFPA/25.5/2C.22/1018-18

En el Municipio de Cuervo de Elias, Estado de Nuevo León, siendo las horas, con minutos, del día del mes de Agosto del año 2018 el C. José Guernio Guerra 182 notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en Avenida Las Américas N° 100, Baraje Industrial Las Américas en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de notaría pública en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de CONAPT de Mexico S.A. de C.V. que es el domicilio de con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN

PERSONAL del oficio PFPA/25.5/2C.22/1018-18 de fecha 31 / 011 / 2018, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el C. quien se identifica con expedida por INTELEFLEXIONES quien manifiesta ser Encargada de Seguridad y Medie Ambiente ;procediendo a dejarle **CITATORIO** en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 11 con 55 minutos, del día 17 del mes de Agosto del año 2018, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CITATORIO

000451

Al C. Basilio Torre de León del R.T. Hernandez
denominada "CASA S.T. de Mexico S.A. de C.V."
EXPEDIENTE: PPA 25-230-22-110001-16

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las horas, con [REDACTED] minutos, del día [REDACTED] del mes de Agosto del año 2018 el C. José Guzmán González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en Avenida Las Americas No. 200 Barrio Industrial Las Americas en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de nostrifichos que [REDACTED] que es el domicilio de "CASA S.T. de Mexico S.A. de C.V."

con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN [REDACTED] con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio PPA/25.5/2C.22.110001-16 de fecha 31 / 08 / 2018, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por Talía J. Plebani quien manifiesta ser Esposa de Sr. Segura y de Mr. De León; por lo que procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 11 con 55 minutos, del día 17 del mes de Agosto del año 2018 para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

001452

AL C. Procurador Legal del Estado de Nuevo León
"COMIST de México S.A. de C.V."
EXPEDIENTE: PFPA/25.5/2C.22.1/2011-18

En el Municipio de [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las 11 horas,
con 55 minutos, del día 17 del mes de Septiembre del año 2011, el
C. José Osorio Carrasco notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en Carretera las Russias s/n. Cd. San Nicolás de los Garza
Interstatal las Russias en el
Municipio antes citado, cerciorándome por medio de constancia de entrega de copia de la cedula
que es el domicilio de "COMIST de México S.A. de C.V."

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:
PFPA/25.5/2C.22.1/2011-18, de fecha 31 de Septiembre del año 2011, emitido por el
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo, entendiéndose la visita con quien dijo llamarse

[REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por José E. B. H. A. en su
carácter de Coordinador de Seguridad y Medio Ambiente; con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de 17 fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

[REDACTED]

[REDACTED]